

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 18

Referencia:

Año: 1979

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-08-1979

Título: POR LA CUAL SE DEROGA EL ARTICULO 20 DEL DECRETO DE GABINETE N°2 DEL 13 DE ENERO DE 1972, Y SE DICTA OTRA DISPOSICION RELATIVA A LOS CORREGIMIENTOS DE CRISTOBAL Y ANCON, CREADOS MEDIANTE LEY N°1 DE 17 DE AGOSTO DE 1979.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18914

Publicada el: 21-09-1979

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: División territorial.

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 1.653

Rollo: 22

Posición: 987

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

LXXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 21 DE SEPTIEMBRE DE 1979

No. 18.914

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 17 de 29 de agosto de 1979, por la cual se declaran de dominio público, todos los bienes que reversionan a la República de Panamá, como resultado del Tratado del Canal de Panamá, de 1977 y sus acuerdos conexos.

Ley No. 18 de 29 de agosto de 1979, por la cual se deroga el artículo 20 del Decreto de Gabinete No. 2 del 1 de enero de 1972, y se dicta otra disposición relativa a los corregimientos de Cristóbal y Ancón, creados mediante Ley No. 10, de 17 de agosto de 1979.

Ley No. 20 de 23 de agosto de 1979, por la cual se modifica la Ley No. 112 de 30 de diciembre de 1974, sobre Justicia Administrativa Policial.

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 43 de 8 de septiembre de 1979, por la cual se da una autorización para celebrar un Contrato de Donación.

Resolución No. 44 de 8 de septiembre de 1979, por la cual se da una autorización para contratar un empréstito.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

LEY No. 17
(de 29 de agosto de 1979)

Por la cual se declaran de dominio público, todos los bienes que reversionan a la República de Panamá, como resultado del Tratado del Canal de Panamá de 1977 y sus acuerdos conexos

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1: Se declaran de dominio público todos los bienes que reversionan a la República de Panamá, como consecuencia del Tratado del Canal de Panamá de 1977 y sus acuerdos conexos los cuales quedarán sujetos en tanto a su uso, conservación y explotación al régimen administrativo de la Autoridad del Canal y sólo podrán ser desafectados previa autorización del Consejo Nacional de Legislación, mediante Ley.

ARTICULO 2: Los bienes inmuebles ubicados en el área territorial que se denominó Zona del Canal de Panamá, que han sido destinados como vivienda por la Comisión del Canal de Panamá y el gobierno de los Estados Unidos de América, que reversionan a la República de Panamá, serán administrados por la Autoridad del Canal de Panamá, directamente o por intermedio del Ministerio de Vivienda, de acuerdo con los términos pactados en convenio que para tal efecto celebren tales entidades públicas conforme a las políticas del Organismo Ejecutivo.

ARTICULO 3: El Gobierno Nacional de la República de Panamá podrá destinar los bienes inmuebles a que se refiere esta Ley para uso de las entidades y dependencias públicas, de acuerdo a sus necesidades.

ARTICULO 4: Quedan derogadas todas aquellas disposiciones contrarias a la presente Ley.

ARTICULO 5: Esta Ley comenzará a regir a partir del 10. de octubre de 1979.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

H. H. JUAN A. BARBA
Presidente del Consejo
Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General del
Consejo Nacional de Legislación

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA 17 de SEPTIEMBRE DE 1979.

ARISTIDES ROYO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ADOLFO AHUMADA

DEROGASE UN DECRETO DE GABINETE Y SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS CORREGIMIENTOS DE CRISTOBAL Y ANCON

LEY No. 18
(de 29 de agosto de 1979)

Por la cual se deroga el artículo 20 del Decreto de Gabinete No. 2 del 13 de enero de 1972, y se dicta otra disposición relativa a los Corregimientos de Cristóbal y Ancón, creados mediante Ley No. 1 de 17 de agosto de 1979.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1: Derógase a partir del 10. de octubre del año que decurre, el artículo 20 del Decreto de Gabinete No. 2 del 13 de Enero de 1972.

ARTICULO 2: A partir de la fecha mencionada en el artículo anterior, los Representantes de Corregimientos del Sector Atlántico y del Sector Pacífico del territorio que se denominó como Zona del Canal de Panamá, creados por el artículo 20 del Decreto de Gabinete No. 2 del 13 de enero de 1972, y elegidos en elección popular el 6 de agosto de 1978, de conformidad con lo que dispone la Ley 5 del 10 de febrero de 1978, ejercerán las atribuciones, deberes, derechos y prerrogativas propias del cargo, en los corregimientos denominados Cristóbal y Ancón, respectivamente, creados mediante la Ley No. 1 de 17 de agosto de 1979, expedida por la ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIEN-TOS.

ARTICULO 3: Esta Ley entrará en vigencia a partir del 10. de Octubre de 1979.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista
Hermanas). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/18.00
En el Exterior: B/18.00
Un año en la República: B/36.00
En el Exterior: B/36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

H.R. JUAN A. BARBA C.
Presidente del Consejo
Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General del
Consejo Nacional de Legislación

REPUBLICA DE PANAMA, ORGANO EJECUTIVO NA-
CIONAL PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, PANAMA,
17 DE SEPTIEMBRE DE 1979

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ADOLFO AHUMADA

RESOLUCION DE GABINETE**DANSE UNAS AUTORIZACIONES**

RESOLUCION NUMERO 43
(De 8 de sept. de 1979)

Por la cual se da una autorización para celebrar un
Contrato de Donación.

EL CONSEJO DE GABINETE**RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Ministro de Ha-
cienda y Tesoro, para que en nombre y representación de
la Nación, celebre un Contrato de Donación con la Uni-
versidad de Panamá, como donataria, por la suma de
ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL DOLARES, moneda
de curso legal de los Estados Unidos de América (U.S.
\$11,200,000.00).

ARTICULO SEGUNDO: Los recursos provenientes de
esta donación serán destinados básicamente para la cons-
trucción y equipamiento de edificios, principalmente para
los Centros Regionales de David, Santiago, Chitré y
Penonomé.

ARTICULO TERCERO: Autorízase a los servidores
públicos a que se refiere la presente Resolución para
que incluyan en el Contrato respectivo, todos los acuer-
dos, modalidades y condiciones que a su juicio fueren
necesarias o convenientes incluir conforme a las normas
y prácticas prevaletentes para este tipo de transaccio-
nes.

ARTICULO CUARTO: Otórgase concepto favorable al
Contrato de Donación a ser celebrado por la Nación con
la Universidad de Panamá, conforme a lo establecido por
el Artículo No. 1 de la Ley No. 3 de 20 de enero de 1977.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución comenzará a re-
gir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho días mes de
sept. de mil novecientos setenta y nueve.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

RICARDO DE LA ESPRIELLA
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ADOLFO AHUMADA

del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.
H. R. JUAN A. BARBA
Presidente del Consejo
Nacional de Legislación.

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General del
Consejo Nacional de
Legislación

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO
NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1979

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ADOLFO AHUMADA

MODIFICASE UNA LEY

LEY No. 20
(de 29 de agosto de 1979)

Por la cual se modificó la Ley 112 de 30 de diciembre
de 1974, sobre Justicia Administrativa Policial.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION**DECRETA:**

ARTICULO 1: El Artículo 19 de la Ley 112 de diciem-
bre de 1974, quedará así:

"Contra las resoluciones en que se decreten medidas
de amonestación o fianza de paz y buena conducta pro-
cederá el recurso de apelación en efecto devolutivo".

ARTICULO 2: Esta Ley entra a regir a partir del 10,
de octubre de 1979.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días

G.O. 18914

**LEY 18
(de 28 de agosto de 1979)**

"Por la cual se deroga el artículo 20 del Decreto de Gabinete N° 2 del 13 de enero de 1972, y se dicta otra disposición relativa a los Corregimientos de Cristóbal y Ancón, creados mediante Ley N° 1 de 17 de Agosto de 1979"

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

Artículo 1. Derogase a partir del 1° de Octubre del año que decurre, el artículo 20 del Decreto de Gabinete N° 2 del 13 de Enero de 1972.

Artículo 2. A partir de la fecha mencionada en el artículo anterior, los Representantes de Corregimientos del Sector Atlántico y del Sector Pacífico del territorio que se denominó como Zona del Canal de Panamá, creados por el artículo 20 del Decreto de Gabinete N° 2 del 13 de enero de 1972, y elegidos en elección popular el 6 de agosto de 1978, de conformidad con lo que dispone la Ley 5 del 10 de Febrero de 1978, ejercerán las atribuciones, deberes, derechos y prerrogativas propias del cargo, en los Corregimientos denominados Cristóbal y Ancón, respectivamente, creados mediante la Ley N° 1 de 17 de Agosto de 1979, expedida por la ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS.

Artículo 3. Esta Ley entrará en vigencia a partir del 1° de octubre de 1979.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

H.R. JUAN A. BARBA
Presidente del Consejo
Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General del Consejo
Nacional de Legislación

REPÚBLICA DE PANAMÁ, ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – PANAMÁ 17 DE SEPTIEMBRE DE 1979.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

ADOLFO AHUMADA
Ministro de Gobierno y Justicia

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ